



Gobierno Autónomo  
Municipal de La Paz

La Paz, 3 de noviembre de 2015  
Cite: **DLC-DESP. Of. N° 854/2015**



Señor:

Franz Quisbert

**DIRECTOR GENERAL DE NORMAS DE GESTIÓN PÚBLICA  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS**

Presente.-

**Ref.- Consulta sobre Contratos Modificatorios y Órdenes de Cambio.**

De mi consideración:

Como es de su conocimiento, el artículo 9, inciso c) del Decreto Supremo N° 0181 – Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, dispone que es atribución del Órgano Rector **"Prestar asistencia técnica a las entidades públicas y privadas sobre la aplicación de las NB-SABS"**.

En ese marco, agradeceré tenga a bien aclarar la siguiente consulta:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 89 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, en la modalidad de Licitación Pública, cuando además de realizarse Órdenes de Cambio se realicen Contratos Modificatorios, sumados no deberán exceder el quince por ciento (15%) del monto del contrato principal. Asimismo, en la modalidad ANPE, cuando además de realizarse Órdenes de Cambio se realicen Contratos Modificatorios, sumados no deberán exceder el diez por ciento (10%) del monto del contrato principal.

Al respecto, ¿Cuáles son los límites en porcentajes de modificación a los que es posible llegar en la contratación de obras bajo las modalidades de Excepción, Directa y por Emergencia?

Sin otro motivo, saludo a usted muy atentamente.

PCS/jc  
C.c.: Archivo



Abog. Patricia Castillo Santarén  
DIRECTORA DE LICITACIONES  
CONTRATACIONES  
G.A.M.L.P.

La Paz, 06 NOV 2015

MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 2003/2015

Señora

Abog. Patricia Castillo Santander

**DIRECTORA DE LICITACIONES Y CONTRATACIONES**

**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ**

Presente.-

REF.: ATENCIÓN CONSULTA

De mi consideración:

Por la presente doy respuesta a su nota Cite: DLC-DESP. Of. N° 854/2015, mediante la cual, en el marco de lo regulado en el artículo 89 del Decreto Supremo N° 0181, consulta ¿Cuáles son los límites en porcentajes de modificación a los que es posible llegar en la contratación de obras bajo las modalidades de Excepción, Directa y por Emergencia?

**Independientemente de la modalidad de contratación**, de acuerdo con lo regulado en el tercer párrafo del inciso a) del artículo 89 del Decreto Supremo N° 0181, se podrán realizar uno o varios contratos modificatorios, **que sumados no deberán exceder el diez por ciento (10%)** del monto del contrato principal.

Asimismo, de acuerdo con lo regulado en el segundo párrafo del inciso d) del artículo 89, antes citado, una Orden de Cambio **no podrá exceder el cinco por ciento (5%)** del monto del contrato principal, independientemente de la modalidad de contratación.

Con este motivo, saludo a usted atentamente.



**Franz Roberto Quisbert Parra**  
Director General de Normas de Gestión Pública  
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

H.R.: 6-32669-R  
FQP/Ximena Espinoza P.  
c.c. Arch.

